

c) Las relativas a asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud, así como Escuelas de Tiempo Libre, directores y monitores titulados por las mismas.

d) Apoyo y asesoramiento a los Consejos de la Juventud.

e) Elaboración de planes de construcción, ampliación y mejora de instalaciones juveniles.

f) Elaboración y ejecución de programas y planes de acción y promoción juvenil.

g) Las de subvenciones para construcción y mejora de instalaciones juveniles.

h) Coordinación en el control y en su caso en la elaboración de las normas de instalación de campamentos y acampadas libres.

i) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo décimo: Estructura de la Dirección General de la Juventud.— Integran la Dirección General de la Juventud las siguientes unidades:

1. Servicio de Promoción y Gestión Juvenil, del que dependen:

1.1. Sección de Información y Actividades, con los Negociados de:

1.1.1. Actividades

1.1.2. Centro de Información Juvenil

1.2. Sección de Planificación y Asociacionismo, con los Negociados de:

1.2.1. Registro y Asociaciones

1.2.2. Planes y Programas

Artículo décimoprimer: Organos Colegiados.— Son órganos colegiados de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes:

1. En la Dirección General de Cultura:

• La Comisión de Patrimonio Histórico

• La Comisión Mixta Diócesis-Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

• Comisión interdepartamental para la recuperación y rehabilitación del Camino de Santiago.

2. En la Dirección General de Deportes:

• El Comité Riojano de Disciplina Deportiva

Disposición Final Primera.— Se faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deportes para desarrollar mediante Orden las disposiciones expresadas en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda.— Se faculta al Consejero de Hacienda y Economía para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias en aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Tercera.— Quedan derogados los artículos 36 al 42 del Decreto 43/1984, de 15 de octubre, el artículo 1º del Decreto 29/1987, de 27 de agosto, así como cuantas disposiciones se opongan a lo regulado en el presente Decreto.

Disposición Final Cuarta.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 13 de mayo de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— La Consejera de Educación, Cultura y Deportes, M^a Carmen de Miguel Córdón.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Decreto 16/1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio
I.A.76

Los medios de una organización deben estructurarse en función de los objetivos que se definan previamente y cuyo cumplimiento se pretenda conseguir.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como organización debe cumplir ese principio básico de la Ciencia de la Administración. Como Administración Pública, debe cumplir con un principio jurídico básico que es el de competencia, atribuyendo a los órganos de su estructura las competencias que les corresponden y que opera como garantía para los administrados.

En la elaboración de la estructura orgánica, se han tenido en cuenta los criterios de unidad de competencia, descentralización, economía e integración y cooperación interorgánica reuniendo en una sola unidad funciones que, pueden contraerse, evitando una inflación orgánica.

La Comunidad Autónoma de La Rioja tiene atribuida la potestad de organizar su Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de Autonomía.

Esta potestad la ejerce el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 15/1983, de 8 de abril.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio y previa deliberación de sus miembros en su reunión del día 13 de mayo de 1988, aprueba el siguiente

DECRETO

Artículo primero: Competencia y funciones.— La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio es el Organismo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al que corresponde,

dentro del ámbito de competencia que le confieren las disposiciones legales vigentes, la preparación y la ejecución de la política del Gobierno de La Rioja en materia de infraestructura y equipamiento industrial y de telecomunicaciones, promoción y fomento empresarial, industria, energía y minas, condiciones de trabajo y ocupación laboral, turismo y comercio.

Para ello y con carácter general se le asignan las siguientes funciones:

a) Fomentar el establecimiento de nuevas empresas y actividades empresariales.

b) Promover y desarrollar acciones tendentes a incrementar la competitividad de las empresas riojanas.

c) La planificación, desarrollo y coordinación de las telecomunicaciones.

d) Asegurar la adecuación, a la normativa en vigor, de las actividades industriales y de servicios existentes.

e) Potenciar la mejora del medio ambiente industrial en la instalación, ampliación y traslado de industrias.

f) Fomentar y promocionar la seguridad industrial y la de servicios.

g) Promocionar la política de ahorro energético, diversificación y energías renovables.

h) Impulsar aquellas acciones que tiendan a mejorar las condiciones de trabajo y a incrementar la ocupación laboral.

i) La ordenación del Turismo así como la promoción, planificación y desarrollo de las actividades turísticas.

j) La ordenación y reforma del Comercio.

k) La ordenación y fomento de la Artesanía.

l) La gestión y administración de los recursos humanos y medios técnicos y materiales adscritos al funcionamiento de la Consejería.

l) Todas aquéllas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo segundo: Organos Superiores de la Consejería.— Para el ejercicio de sus competencias, la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se estructura en los siguientes Centros Directivos:

Secretaría General Técnica.

Dirección General de Industria y Turismo.

Dirección General de Trabajo, Fomento y Comercio.

Artículo tercero: Funciones de la Secretaría General Técnica.— Corresponden a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, las funciones que, con carácter general, se atribuyen a la misma en el Decreto 9/88, de 13 de mayo y todas aquéllas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo cuarto: Estructura de la Secretaría General Técnica.— Integran la Secretaría General Técnica las siguientes unidades:

1. Servicio de Coordinación y Gestión de Medios, del que dependen:

1.1. Sección de Administración Económica y Gestión de Medios, con los Negociados de:

1.1.1. Régimen Interior.

1.1.2. Oficina Presupuestaria.

1.2. Sección de Coordinación Legal, con el Negociado de:

1.2.1. Coordinación Legal.

Artículo quinto: Funciones de la Dirección General de Industria y Turismo.— Corresponderán a la Dirección General de Industria y Turismo de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, las funciones siguientes:

a) Planificación, desarrollo y coordinación de las telecomunicaciones.

b) Asegurar la adecuación, a la normativa en vigor, de las actividades industriales y de servicios existentes.

c) Potenciar la mejora del medio ambiente industrial en la instalación, ampliación y traslado de industrias.

d) Fomentar y promocionar la seguridad industrial y la de servicios.

e) Promocionar la Política de ahorro energético, diversificación y energías renovables.

f) La ordenación del Turismo así como la promoción, planificación y desarrollo de las actividades turísticas.

g) Todas aquéllas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo sexto: Estructura de la Dirección General de Industria y Turismo.— Integran la Dirección General de Industria y Turismo las siguientes unidades:

1. Servicio de Industria y Energía, del que dependen:

1.1. Sección de Industria, con el Negociado de Industria.

Depende de la Sección de Industria la Inspección Técnica de Vehículos.

1.2. Sección de Energía y Telecomunicaciones, con el Negociado de Energía y Telecomunicaciones.

2. Servicio de Turismo, del que dependen:

2.1. Sección de Promoción y Ordenación del Turismo, con los Negociados de:

2.1.1. Promoción del Turismo.

2.1.2. Ordenación del turismo.

Depende directamente de la Sección de Promoción y Ordenación del Turismo la Oficina de Turismo.

Depende directamente del Servicio de Turismo la Inspección de Turismo, con nivel orgánico de Sección, que desarrollará las funciones que reglamentariamente tiene atribuidas.

Artículo séptimo: Funciones de la Dirección General de Trabajo, Fomento y Comercio.— Corresponden a la Dirección General de Trabajo,